

La alienación parental: un dilema ético

*María del Carmen Montenegro Núñez**

Se proporcionan elementos para identificar que la alienación parental, más que una conducta posible de definir, es un discurso cuya finalidad es desestimar las denuncias, muchas veces, de abuso sexual. Desde una mirada psicológica analizamos el Artículo 323 *Septimus*, del Código Civil del DF, aportando elementos teóricos contrarios a interpretaciones positivistas y reduccionistas, que califican dicotómicamente los comportamientos como normales-anormales o buenos-malos. Se plantea el dilema de profesionistas de la psicología que se ven obligados a responder a los órganos jurisdiccionales, sin tener recursos teóricos para ello; asimismo la disyuntiva para que los padres sostengan un modelo de familia autoritario o busquen el beneficio de sus hijos. Se enfatizan los riesgos de la victimización secundaria.

*Elements are provided to identify the parental alienation, one possible behavior to define, is a speech aimed at underestimate the complaints, most of them, of sexual abuse. From a psychological look *Septimus* analyze Article 323, of the Civil Code of the Mexico City, providing theoretical elements contrary to positivist and reductionist interpretations, which qualify dichotomous behaviors as abnormal or normal -good-bad. It arises the dilemma of psychology professionals who are forced to respond to the courts, without theoretical resources for it; also the dilemma for parents to hold a model of authoritarian family or seek the benefit of their children. It emphasizes the risks of secondary victimization.*

SUMARIO: Introducción / I. Contexto en el que surge el término alienación parental / II. Refutación de la alienación parental / III. La alienación parental en el Código Civil del DF y su repercusión emocional en los niños / IV. La alienación parental: un dilema ético para padres y psicólogos / V. Conclusiones / Fuentes de consulta

* Dra. en Ciencias Penales y Política Criminal, por el INACIPE, Mtra. en Psicología Clínica y en Victimología y profesora de la Facultad de Psicología de la UNAM.

Introducción

La historia que distintos autores han narrado,¹ nos permite evidenciar que el modo de ser, de sentir y de pensar a la niñez, son el resultado del orden social; por lo que el sentido y significado de sus códigos jurídicos y morales sólo pueden entenderse en el espacio temporal en el que surgen, reconociendo que no es el propio discurso el que realiza la acción o la práctica social, sino que son los actores sociales involucrados en sus luchas simbólicas y tensiones resultantes, quienes van construyendo los significados.

Durante el devenir histórico hemos podido dar cuenta del abandono, abuso, explotación, venta y hasta asesinatos que niños y niñas han sufrido en manos de sus padres, quienes al considerarlos de su propiedad; hacían con ellos lo que la imaginación y los impulsos agresivos les permitían, sin tener consecuencia legal alguna. La historia también aporta suficiente información para comprender que la violencia en contra de la niñez ha ido reconociéndose e interpretándose a partir de los cambios en los valores que se van generando en la sociedad, tal es el caso de los dos últimos siglos cuando se ha transitado desde la permisividad de los golpes como medio para “formar hombres y mujeres de bien” (siglo XIX), hasta la ruptura de la “normalidad y naturalidad del maltrato infantil”, propio del siglo XX.

Podemos considerar que un momento clave para visibilizar la violencia hacia la niñez y su imposterable protección, fue el surgimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos de la Niñez. A partir de ese documento y por distintos medios, como han sido los movimientos sociales, los “observatorios”, el desarrollo de diversos campos de conocimiento y, desde la propia academia, se ha buscado revertir las condiciones adversas de las niñas y de los niños, cuya única finalidad ha sido lograr su control y sometimiento.

Álvarez de Lara señaló que la preocupación por generar las mejores condiciones para la niñez tanto en educación, salud, alimentación y protección jurídica, ha sido un proceso evolutivo de “especificación” de los derechos humanos, consistente en el paso gradual hacia la determinación de los sujetos titulares de esos derechos, de tal manera que el niño al igual que todas las personas se volvió destinatario de todas las disposiciones que protegen los derechos humanos, ya que es un grupo que por su inferioridad en las relaciones sociales requiere reconocimiento, promoción y amparo de sus derechos.²

El presente artículo tiene la finalidad de brindar información relativa a la Aliación Parental (AP), no tanto para demostrar su inexistencia, porque eso es un hecho: no hay teoría alguna que la explique ni legitimación científica que la avale. Desde el

¹ Cfr. Lloyd De Mause (1991); Phillipe Ariés (1998) o Pollock (2004), entre otros.

² María Álvarez de Lara, *El concepto de niñez en la convención sobre los derechos del niño y en la legislación mexicana*, Publicación electrónica, núm. 5, 2011, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2007. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3011/4.pdf>.

momento que la AP quedó inserta en el Código Civil del DF, se estableció también el lenguaje con el que finalmente se debate y dirime su expresión. En este escrito la AP será analizada y problematizada sobre la base de conocimientos y experiencias psicológicas, ya que de manera particular hay exigencias de los órganos jurisdiccionales hacia los profesionales de esta disciplina quienes tendrán que responder en tiempo y forma.

Al analizar el lenguaje jurídico de la AP, pretendemos demostrar que desde el punto de vista psicológico no existen relaciones unívocas entre significativo y significado, sin embargo, como es el lenguaje del derecho con el que se dirime la controversia de la AP, usaremos como metáfora las “ficciones jurídicas”, que no obstante nuestras limitaciones para comprender un término tan complejo, acerca del cual los propios expertos no se ponen de acuerdo, nos da soporte para expresar nuestra postura. Mendoça hace referencia a una definición medieval: “la ficción toma como verdadero lo que es ciertamente contrario a lo verdadero”. El autor cita a Bentham, quien tiempo después señaló que las ficciones jurídicas se refieren a “un hecho notoriamente falso sobre el cual se razona como si fuera verdadero”.³ Fuller enfatiza que: “Las ficciones son recursos, metáforas a las que la ciencia no debería recurrir”, y agrega: “Y es verdad que debe ser así tan pronto como la ciencia pueda ir tirando sin ellas. Pero entre tanto es mejor que la ciencia vaya con metáforas a que resbale sin ellas o que no se atreva a moverse”.⁴

En el presente artículo pretendemos dejar plasmado nuestra preocupación por la reproducción de modelos excluyentes, en los que se desconoce al niño como sujeto de derecho y poco preocupa el daño emocional que la victimización secundaria puede generarle.

Assumiendo que no es el propio discurso el que realiza la acción o la práctica social, sino más bien los actores sociales involucrados en diferentes campos sociales y luchas simbólicas, consideramos pertinente, establecer como primer apartado el pensamiento, creencias y el contexto en el que Richard Gardner crea y aplica el Síndrome de Alienación Parental;⁵ en el segundo apartado se analiza el Artículo 323 *Septimus*, del Código Civil del DF desde la disciplina psicológica, con la intención de relativizar las categorías de “bueno” o “malo” usadas en interpretaciones positivistas que se ofrecen como pruebas erróneas en procesos judiciales, dando lugar a que “el niño en el momento de la denuncia, sea el agraviado; en el proceso judicial el imputado y en la pena, el condenado”.⁶

El apartado cuarto está dirigido a los profesionales de la psicología, quienes al ponderar el “deber ser” institucional dejan de lado las consecuencias negativas que

³ H. Kelsen, Lon L Fuller, y Alf Ross, *Ficciones Jurídicas*, México, Fontamara, 2013, p. 9.

⁴ *Ibid.*, p. 58.

⁵ Es importante aclarar que tanto en los textos de Gardner como en el de sus detractores aparece el concepto de Síndrome de Alienación Parental (SAP). Es a partir del Código Civil del D.F., que sólo se reconoce el término de Alienación Parental (AP), ambos términos serán utilizados según corresponda.

⁶ Esta cita es una analogía de lo que Ferrajoli, ha señalado en favor de la mujer

pueden afectar a los niños y niñas a quienes evalúan. Buscamos superar una de las críticas que Kelsen nos ha hecho a los profesionistas, no necesariamente a la disciplina psicológica: “Cuando la psicología interviene en el ámbito judicial para explicar la conducta humana, no lo hace bajo el principio de causalidad, sino conforme al principio de imputación”. Este principio lo entiende el autor como el vínculo entre condición y consecuencia, a diferencia del principio de causalidad que vincula causa y efecto. En cuanto a los padres, el dilema lo ubicamos entre preservar los esquemas autoritarios que han prevalecido en la familia o anteponer el bienestar del niño.

Pasamos a una serie de conclusiones que apelan al interés superior del niño y que promueven acciones y procesos tendentes a garantizar a la niñez y a los adolescentes una vida digna, un desarrollo sano y una protección integral.

I. Contexto en el que surge el término alienación parental

En 1985 Richard Gardner⁷ acuñó por primera vez el término *Síndrome de alienación parental* (SAP) como parte de un litigio de divorcio, antecedido por una denuncia de abuso sexual. Mediante este concepto, Gardner buscó demostrar que la narrativa del niño era producto de un adoctrinamiento o “lavado de cerebro” que generalmente provenía de una madre que buscaba vengarse.

Estas deducciones de Gardner derivaron del trabajo que él realizaba como psicólogo de militares estadounidenses, que combatieron en la guerra de Corea, logrando especializarse en técnicas de desprogramación llevadas a cabo con soldados que habían sido presos o prisioneros de guerra. De acuerdo con la literatura disponible, los litigios en los que intervino tuvieron en común restarles credibilidad a las declaraciones y denuncias de las víctimas y, en consecuencia, ofrecer pruebas de inocencia para los acusados.

Otro aspecto a destacar, es lo que describe Gardner en su libro *Verdaderas y falsas acusaciones de abuso sexual infantil, una guía para profesionales de la justicia y de la salud mental*, citado por Vacaro:⁸

⁷ Se sabe que Richard A. Gardner nació en el Bronx en 1931, que se graduó en el Centro Médico Downstate de la SUNY y trabajó en el Cuerpo Médico del Ejército como director de psiquiatría infantil en un hospital del ejército en Alemania; divorciado con cuatro hijos. En la década de 1980, se interesó en los casos judicializados asociados al abuso sexual infantil que él consideraba un producto de una histeria nacional. Se suicidó en el 2003 a la edad de 72 años. Sin la menor duda, conocer los antecedentes de las personas, nos dará referentes para comprender sus posturas. En la información localizada, encontramos elementos de una vida cuestionable, en otros momentos grandes agradecimientos a su persona. Hay mucha más información, queremos ser muy escuetos por no ser propósito del presente texto, la vida de Gardner. Se comparte al lector interesado la publicación de Jennifer Hoult, J.D. bajo el nombre de “The Evidentiary Admissibility of Parental Alienation Syndrome”, publicado en *Children’s Legal Rights Journal*, volume 26, number 1 Spring 006 y disponible en: <http://www.abusosexualinfantilno.org/pdf/hoult.pdf>.

⁸ S. Vaccaro, *Las bases teóricas del supuesto Síndrome de Alienación Parental*, Junio 2012. <http://www.mujeresparalasalud.org/spip.php?article173>.

[...] todas las parafilias, desde la zoofilia (sexo con animales), el frotteurismo, la necrofilia (el sexo con cadáveres), la coprofilia (el sexo que implica la defecación), hasta la pedofilia (sexo con niños/as), el exhibicionismo, etcétera están al servicio de favorecer los fines de la supervivencia y por lo mismo, aumentar la procreación de la especie, y que “la máquina sexual” cuanto antes se estimule tendrá más y mejor “funcionamiento”: Pertinente a esta, mi teoría es que la pederastia también sirve a objetivos procreativos. Obviamente, no sirve a tales objetivos en el nivel inmediato en el cual los niños no pueden estar embarazados y tampoco ellos pueden dejar a otros embarazados. Sin embargo, el niño que se inclina hacia encuentros sexuales en una edad temprana probablemente se sienta altamente sexualizado y ansiará tener experiencias sexuales durante los años de la prepubertad. De este modo, un “niño cargado” transmitirá más probablemente, por lo tanto, sus genes a su progenie a una edad temprana.

Se sabe que el propio Gardner desarrolló 30 publicaciones, estando ausente en todas ellas el criterio de arbitraje por parte de sus pares, condición mínima e indispensable para validar sus postulados teóricos y empíricos. Hay datos que señalan que entre 1985 a 1991, no hubo publicaciones relativas a la AP, pero a partir de 1992, se multiplicaron. No se sabe del número de seguidores que habrá tenido Gardner en 1992; sería interesante conocer cuántos de ellos lo leían y cuántos de estos, después de hacerlo, mantuvieron el interés en su doctrina y cuántos más eran en verdad abusadores sexuales o no lo eran (lo cual escapa al propósito de este escrito).

Se puede reconocer el valor que tienen las más diversas formas de expresión, desde las más conservadoras, hasta las más liberales, sin embargo, los aspectos que caracterizan al pensamiento de Gardner resultan inadmisibles de aceptar, incluso podemos considerar que sus posturas son contrarias a los derechos fundamentales, que son los derechos de todos, ya que como señala Ferrajoli: “La universalidad de los derechos fundamentales y su carácter democrático, consiste en el hecho de garantizárselos a todos, y no en el hecho de que sean aceptados por todos”.⁹

II. Refutación de la alienación parental

Empezaremos por señalar que el artículo 323 *Septimus*, del Código Civil del DF ha incorporado la alienación parental de la siguiente manera:¹⁰

Comete violencia familiar el integrante de la familia que *transforma la conciencia* de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores.

⁹ Luigi Ferrajoli, *Garantismo y Derecho Penal. (Un diálogo con Ferrajoli)*, México, Instituto de Formación Profesional. Vanguardia en Ciencias Penales, 2010, p. 17.

¹⁰ Las palabras subrayadas en el párrafo, son propias de la que suscribe el artículo, y tienen el propósito de resaltar lo que se irá analizando a lo largo del texto.

La conducta descrita en el párrafo anterior, se denomina *alienación parental* cuando es realizada por uno de los padres, quien, *acreditada dicha conducta*, será suspendido en el ejercicio de la patria potestad del menor y, en consecuencia, del régimen de visitas y convivencias que, en su caso, tenga decretado.

En esta descripción, desde una óptica psicológica, llama la atención el uso del término alienación, ya que fue en el siglo XIX cuando predominó su uso, llamando alienista al especialista en enfermedades mentales. En esta descripción observamos el concepto de ‘conciencia del menor’, palabra conceptuada en tratados de psiquiatría como un proceso psíquico mediante el cual un individuo al utilizar la percepción, la orientación y la introspección, puede darse cuenta del medio que le rodea, de sí mismo y de su mundo subjetivo, formado éste por sentimientos, sensaciones, pensamientos y fantasías. Algunos de los indicadores que se utilizan para identificar la alteración de la conciencia, son la disminución de la reacción ante los estímulos; lentificación y/o empobrecimiento en la calidad de los procesos psíquicos. Basándonos en este contexto nos resulta difícil pensar que un niño pueda tener ese grado de introspección para darse cuenta con claridad y amplitud lo que ocurre a su alrededor, y la forma en que su entorno va a reaccionar ante él. Desconocemos si fue este parámetro psiquiátrico el utilizado por Gardner, o a la mejor pensó en otros factores y le dio un nombre equivocado.

En el ánimo de entender lo descrito en el mencionado artículo 323 *Septimus*, sustuiremos el término conciencia por el de “manipulación” debido al uso frecuente que se le da cuando se hace referencia a la AP. De acuerdo al diccionario¹¹ encontramos que la manipulación mental está asociada a las técnicas de persuasión o de presión psicológica. Se destaca: el manipulador intenta eliminar el juicio crítico de la persona, distorsionando su capacidad reflexiva; el manipulador logra influir en las acciones, el pensamiento y las emociones del sujeto. Se puede señalar como un ejemplo de manipulación simple cuando el padre o la madre le dicen al niño o niña: “Si te portas mal, los Reyes Magos no te traerán juguetes”.

Es un hecho que la manipulación se da en todas las edades, a diferentes niveles y con distintos contenidos, los padres en particular tienen innumerables recursos para poder incidir y obtener por parte de sus hijos, comportamientos deseables y acordes a sus creencias e ideologías. Dolto destaca que hasta la edad de 10 años los niños adaptan sus respuestas a la demanda del adulto; lo imitan voluntariamente o se dejan encerrar en un mimetismo inconsciente; sus interlocutores, descifran su lenguaje según sus propios criterios, referencias y patrones.¹² Kohlberg (1976), por su parte, señala que los niños no pueden emitir juicios morales sólidos hasta que alcanzan un nivel suficientemente alto de madurez cognoscitiva para poder ver las cosas como las podrían ver los adultos. El autor indica que, en el desarrollo moral de los

¹¹ *Diccionario Electrónico*. Fecha de consulta 16 de diciembre de 2015. <http://definicion.de/manipulacion/>

¹² François Dolto, *La Causa de los niños*, México, Paidós, 1991, p. 132.

niños y las niñas, se asume a temprana edad el poder superior que implica la autoridad; en sus comportamientos prevalecerá evitar el castigo, así como la necesidad de ser “buenas personas” a los propios ojos y ante los demás o bien se ajustarán a las leyes, “por el bien de todos”.

Como resultado de las distintas dinámicas familiares, se van construyendo los variados estilos de crianza con sus correspondientes estrategias disciplinarias y formas de influencia o manipulación

para educar a los hijos. Sólo a título de ejemplo, algunos de estos estilos estarán caracterizados por valorar primordialmente la obediencia y el control, por lo regular se sabe que el padre y la madre tienden a ser poco afectuosos y las respuestas que pueden dar los niños y niñas es en muchas ocasiones de incomodidad e inseguridad. En contraste, hay otros estilos donde se va a respetar la individualidad del niño y la niña, tomando en cuenta lo que ellos dicen y quieren, en esos casos, padre y madre tienden a ser afectuosos y aunque flexibles en el intercambio de opiniones pueden ser muy firmes para que se cumplan las reglas establecidas. En este tipo de crianza los niños y las niñas tienden a sentirse seguros porque saben que sus padres los quieren y porque saben lo que se espera de ellos. Alice Miller, como psicoanalista, analizó otras formas de educación y sus consecuencias, describió, por ejemplo, que el tender trampas, mentir, aplicar la astucia, disimular, manipular, amedrentar, quitar el cariño, aislar, desconfiar, humillar, despreciar, burlarse, avergonzar y aplicar la violencia hasta la tortura, son métodos, a los que llamó “pedagogía negra”, utilizados frecuentemente para reprimir la espontaneidad y las ideas o para proporcionar informaciones falsas. Alice Miller, señaló que la violencia psicoemocional que los padres ejercen, en ocasiones no la reconocen ni aquellos que la han vivido.¹³

Es un hecho que en cualquier dinámica familiar se forman triángulos donde papá, mamá, hijos e hijas serán parte de un segmento, las alianzas que se formen son variadas y dinámicas. Una de esas variables será por ejemplo mamá-hijo; papá-hijo,



<https://mancylvarez.com/los-hijos-del-divorciador>

Es un hecho que la manipulación se da en todas las edades, a diferentes niveles y con distintos contenidos, los padres en particular tienen innumerables recursos para poder incidir y obtener por parte de sus hijos, comportamientos deseables y acordes a sus creencias e ideologías.

¹³ Alice Miller, *Por tu propio bien. Raíces de la violencia en la educación del niño*, 2ª, México, Tusquets Editores, 2001, p. 51.

mamá-hija; papá-hija o bien entre hermanos, las alianzas son una constante en toda dinámica familiar y no sólo a partir de un divorcio.

Asimismo, en la teoría del apego¹⁴ se encuentra una explicación acerca de la reciprocidad en las relaciones tempranas, de las cuales derivarán las experiencias subjetivas de seguridad e inseguridad que el niño o la niña van experimentando, Bowlby enfatiza, particularmente, la importancia que tiene la relación con la madre:

Siempre que un niño pequeño que ha tenido oportunidad de desarrollar un vínculo de afecto hacia una figura materna se ve separado de ella contra su voluntad, da muestras de zozobra; y si, por añadidura, se lo coloca en un ambiente extraño y se lo pone al cuidado de una serie de figuras extrañas, esa sensación de zozobra suele tornarse intensa. El modo en que el chiquillo se comporta sigue una secuencia característica.¹⁵

Sigmund Freud ha destacado en distintos textos que el niño aprenderá de sus padres el código moral y valorativo que determinará sus actitudes y motivaciones posteriores. Al describir la estructura psíquica, hace mención que uno de los componentes del superyó es el llamado “ideal del yo”, a partir del cual la conducta estará orientada a situaciones, estados y objetos que el sujeto ha aprendido a valorar positivamente; el otro componente es la “conciencia moral”, que le permitirá identificar el ámbito de las prohibiciones y las sanciones a las que ha aprendido a someterse.

Por su parte, Latapí señala que es en la infancia cuando el niño empieza a recibir la información suficiente para ir construyendo su capacidad de discernimiento, y es en este mismo periodo del ciclo de vida cuando los padres pueden ejercer una verdadera influencia en la educación moral de sus hijos.¹⁶

Con base en lo expuesto, podemos considerar que si uno de los padres llega a tener mayor influencia en alguno o en todos los hijos e hijas es porque frecuentemente el otro progenitor, por las más distintas razones, ha estado ausente o alejado (física o emocionalmente). Para Dolto; “el niño o la niña son estimulados por la intensidad verbal y emocional de la persona que se ocupa de ellos, los niños y las niñas reaccionarán ante las experiencias de los padres, e incluso hasta sus estados somáticos serán respuestas del entorno ambiental vivido en su familia”.¹⁷

Cualquier individuo puede llegar a reconocer que sus problemas emocionales, en gran medida, han sido resultado de la mera interacción con los padres, y que uno de ellos lo influyó, para bien o para mal, mucho más que el otro. Con gran frecuencia la

¹⁴ La teoría del apego aborda el vínculo emocional que desarrolla el niño con sus padres (o cuidadores) de tal manera que el estado de seguridad, ansiedad o temor de niños y niñas va a estar determinado por la capacidad de respuesta que tenga la persona con la que se establece el vínculo.

¹⁵ J. Bowlby, *La separación afectiva*, 3ª Reimp. Buenos Aires, Paidós, 1998, p. 45.

¹⁶ Pablo Latapí Sarre, *La moral regresa a la escuela. Una reflexión sobre la ética laica en la educación mexicana*, UNAM, Centro de Estudios sobre la Universidad. México, Plaza Valdés Editores. Colección Educación, 2002, p. 57.

¹⁷ François Dolto, *La Causa de los niños*, op. cit., p. 164.

admiración y preferencia que los niños puedan tener hacia uno de los progenitores, o el miedo y el rechazo, son producto de experiencias directas, las cuales seguramente fueron fortalecidas o atenuadas por la propia percepción del progenitor o progenitora que más se haya encargado del menor.

Es difícil, en la actualidad, dar una definición de familia, ya que las nuevas condiciones sociales han superado muchas de las consideradas “tradicionales”, una concepción actual que nos parece por demás elocuente es la que brinda la Relatora especial de la ONU sobre Violencia contra la Mujer, Radhika Coomaraswamy quien la describe como: “el lugar donde las personas aprenden a cuidar y a ser cuidadas, a confiar y a que se confíe en ellas, a nutrir a otras personas y a nutrirse de ellas”.¹⁸

Contemplar a la familia en un lapso prolongado es observarla como un organismo que evoluciona con el tiempo [...] Esta entidad va aumentando, su edad en estadios que influyen individualmente sobre cada uno de sus miembros, hasta que las dos células progenitoras decaen y mueren, al tiempo que otras reinician el ciclo de vida [...] el sistema familiar tiende al mismo tiempo a la conservación y a la evolución [...] evoluciona hacia una complejidad creciente.¹⁹

En el devenir histórico de una familia que llega al divorcio, ha existido una transformación gradual, seguramente de años, que ha transitado de un lugar seguro y de protección, a un espacio de incomodidad, y en ocasiones de violencia recurrente y hasta extrema, causando tensiones imposibles de sobrellevar, al menos para uno de los cónyuges, que verá en el divorcio la salvación. Lamentablemente en muchos casos tomar la decisión del divorcio no acaba con el problema, por el contrario, puede llegar a exacerbar las emociones de todos los integrantes de la familia.

Son múltiples las causas que pueden llevar a un divorcio, entre otras mencionaremos las siguientes: la violencia de género, el abuso sexual, la lucha de poder, la infidelidad, la falta de trabajo, la intromisión de la familia de origen o las adicciones, por mencionar solo algunas. Estas, y otras circunstancias más, propiciarán la liberación de emociones primarias y hasta deseos de venganza entre los integrantes de la familia. Cuando los niños experimentan que sus padres se han vuelto adversarios, se pueden ver forzados a tomar partido, inclinándose hacia alguno de ellos, que aún sin comprender el significado de lo que está ocurriendo, será con aquel con quien ha

¹⁸ Cit. por: Daniel Antonio Leal González y Miguel Ángel Arconada Melero, *Convivir en igualdad. Prevención de violencia masculina hacia las mujeres en todas las etapas educativas*. Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2012. Fecha de consulta noviembre 2014. <https://books.google.com.mx/books?id=3Wo8-J7FqLgC&pg=PA103&lpg=PA103&dq=el+lugar+donde+las+personas+aprenden+a+cuidar+y+a+ser+cuidadas,+a+confiar+y+a+que+se+conf%C3%A0de+en+ellas,+a+nutrir+a+otras+personas+y+a+nutrirse+de+ellas&source=bl&ots=lBbbCKOt4j&sig=tZw0eNOKpjmbrlMDX2VQcQXRaE&hl=es-419&sa=X&ved=0CCEQ6AEwAwVChMI1tu08b3oxwIVzAmSChINVQKp#v=onepage&q=el%20lugar%20donde%20las%20personas%20aprenden%20a%20cuidar%20y%20a%20ser%20cuidadas%20%20a%20confiar%20y%20a%20que%20se%20conf%C3%A0de%20en%20ellas%20%20a%20nutrir%20a%20otras%20personas%20y%20a%20nutrirse%20de%20ellas&f=false>

¹⁹ S. Minuchin y H. Fishman, *Técnicas de Terapia Familiar*, Buenos Aires, Paidós, 2004, pp. 34-36.

tenido mayores y mejores experiencias, aunque también es cierto que puede verse obligado a estar con quien no desea. Las emociones más exaltadas que el niño pueda llegar a expresar no necesariamente son una señal de desamor, su enojo también puede ser un reclamo por la situación de incertidumbre y miedo que está viviendo.

El niño o la niña, al inclinarse más por uno de los progenitores, generará en el otro un sufrimiento difícil de tolerar, el cual podrá ser interpretado como un acto de deslealtad. Hay padres que al sentirse desplazados pueden llegar a reaccionar con impulsividad, hasta llegar a invadir distintas áreas de relación del niño, como puede ser la escuela, la familia extensa e incluso con los amigos, ya sea compañeros de escuela o del vecindario. Para este progenitor que irrumpie afectando la cotidianidad del niño es probable que exista una causa justa, pero para el menor, esta circunstancia nunca será considerada justa.

Los divorcios no resultan cómodos para nadie y menos aún cuando la pareja ha acumulado reacciones extremas de enojo, odio y venganza, así como la demostración de una gran incapacidad para llegar a acuerdos en favor de los hijos. Sin la menor duda, los que más salen perdiendo son los hijos e hijas, mucho más, cuando de pronto, sin entender bien lo que pasa, quedan en el centro del conflicto, con la gran “responsabilidad” de inclinar la balanza para que exista un ganador y un perdedor, esto es parte de la dinámica donde se solicita la detección de la AP, según ha quedado determinado en el Código Civil mexicano. Si el niño fuera análogo a un bien patrimonial, podríamos pensar que hay alguien que gana y otro que pierde, pero en asuntos de la niñez, todos pierden y principalmente pierden los niños, los cuales viven con sufrimiento la ruptura familiar, independientemente que vivan con el progenitor de su preferencia: aspecto difícil de comprender.

En el proceso de evaluación psicológica seguramente se buscarán elementos para poder identificar la posible AP, la pregunta que nos hacemos es bajo qué criterios, porque no existe ninguna fundamentación teórica, ni explicación que oriente respecto a los síntomas que se tienen que buscar para poder dictaminarlo. Otra pregunta que nos hacemos es respecto a la definición de los comportamientos que se han de evaluar, en estricto sentido, del descriptor jurídico es la “transformación de la conciencia”, y en un acto de buena fe profesional, seguramente se recurrirá a entender la manipulación; falta ver cómo será ésta entendida, debido a que no hay información al respecto.

Debatir las expresiones y narrativa de los niños y las niñas nos remonta a las primeras décadas del siglo XX, cuando Babinsky en 1910, consideraba a los niños testigos potencialmente peligrosos por su supuesta sugestionabilidad y su dificultad para discriminar entre la realidad y la fantasía.²⁰ Arruabarrena ya desde 1995, explica que la *fabulación* (incapacidad para diferenciar entre los acontecimientos vividos y los inventados) es menos habitual de lo que se cree. Los niños no suelen fantasear acerca de algo que es ajeno de su campo de experiencia. Por eso, cuando un niño

²⁰ A. L. Manzanero, *Evaluando el testimonio de menores testigos y víctimas de abuso sexual*, Anuario de Psicología Jurídica, 1996, pp. 6, 13-34. http://eprints.ucm.es/12768/1/1996_anuario.pdf.

describe detalles íntimos y realistas sobre una actividad sexual, no hay justificación para atribuirlo a su imaginación.²¹

Estos procesos judiciales tan desgastantes y tan imprecisos que llegan a vivir los niños o las niñas pueden también ser considerados como actos de violencia, ya que la OMS reconoce en su más reciente definición de maltrato infantil, una nueva cualidad de violencia que viven los niños y las niñas al presenciar la violencia de sus padres.

[...] son los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye, a veces, entre las formas de maltrato infantil.²²

Se podría suponer que el propio proceso para la detección de la alienación parental, es parte de seguir exponiendo al niño en el conflicto de pareja.

III. La alienación parental en el Código Civil del DF y su repercusión emocional en los niños

Considerando el momento en que se acuñó el concepto, resultó sorprendente que habiendo transcurrido 29 años, la AP se haya insertado en la Legislación mexicana, particularmente debido a que en ese lapso las condiciones sociales del país habían cambiado tanto, entre otras circunstancias, por la visibilización de nuevas y diversas formas de violencia que se han y se siguen ejerciendo en contra de los niños.

El Artículo 323 *Septimus* del CCDF, visto en el apartado anterior, agrega que una vez “acreditada la alienación parental”, viene el tratamiento:

[...] en caso de que el padre alienador tenga la guarda y custodia del niño, ésta pasará de inmediato al otro progenitor, si se trata de un caso de alienación leve o moderada.

En el supuesto de que el menor presente un grado de alienación parental severo, en ningún caso, permanecerá bajo el cuidado del progenitor alienador o de la familia de éste, se suspenderá todo contacto con el padre alie-

²¹ Cit. Por: J. Juárez y E. Sala, *Entrevistando a niños preescolares víctimas de abuso sexual y/o maltrato familiar: eficacia de los modelos de entrevista forense*, Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. Generalitat de Catalunya, Departamento de Justicia, 2011. www.crin.org/docs/sc_3_171cast.pdf.

²² Organización Mundial de la Salud, “Maltrato infantil”, nota descriptiva núm. 150, 2014. <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/>.

nador y el menor será sometido al tratamiento que indique el especialista que haya diagnosticado dicho trastorno.

El tratamiento para el niño alienado será llevado a cabo en el Departamento de Alienación Parental del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En los primeros renglones de este descriptor se menciona que “en caso de que el padre alienador tenga la guarda y custodia del niño, ésta pasará de inmediato al otro progenitor, si se trata de un caso de alienación leve o moderada”. Gardner definió los niveles de la siguiente manera (Ver Tabla).

La información que se puede observar hace referencia a comportamientos combinados, lo mismo del progenitor del que se presume es el alienante, como sería la campaña de desprestigio y en otras ocasiones se califica la actitud del niño. Los indicadores se centran en el contenido verbal que llega a expresar el niño, donde cualquier expresión de desprecio permitirá ubicarlo en un nivel de AP. Al respecto vale la pena citar a Miller (2004), quien señala que: *los sentimientos auténticos no pue-*

MANIFESTACIÓN SINTOMÁTICA	LIGERO	MODERADO	SEVERO
Campaña de denigración	Mínima	Moderada	Formidable
Justificaciones para el desprecio	Mínimas	Moderadas	Múltiples justificaciones absurdas
Ambivalencia	Normal	Ausencia	Ausencia
Fenómeno del "pensador independiente"	Normalmente ausente	Presente	Presente
Apoyo reflexivo" al progenitor "alienante en el conflicto parental	Mínimo	Presente	Presente
Culpa	Normal	Mínima o ausencia	Ausencia
Argumentos prestados	Mínimos	Presente	Presente
Extensión a red social	Mínima	Presente	Formidable, a menudo fanática
Dificultades en la transición a las visitas	Normalmente ausentes	Moderadas	Formidables o visitas imposibles
Conducta durante las visitas	Buena	Intermitentemente antagonista y provocativa	Si hay visitas, comportamiento destructivo y continuamente provocativo
Vínculo con el progenitor "alienante"	Fuerte, saludable	Fuerte. Leve a moderadamente patológico	Severamente patológico. A menudo vinculación paranoide
Vínculo con el progenitor "alienado"	Fuerte, saludable, o mínimamente patológico	Fuerte, saludable, o mínimamente patológico	Fuerte, saludable, o mínimamente patológico

*den forzarse. Están ahí y surgen siempre por algún motivo, aunque este suele permanecer oculto a la percepción.*²³ Esto nos lleva a analizar con mayor cuidado qué se quiere decir cuando se habla de destruir los vínculos de un niño o niña respecto a su padre o madre en cuestión, en quién verdaderamente recae esa responsabilidad y desde hace cuánto tiempo existe ese rompimiento. Asimismo, resulta incomprensible la frase del “pensador independiente” o el “reflexivo apoyo al progenitor alienante”, ya que como ha mencionado Kohlberg, los niños no pueden emitir juicios morales sólidos hasta que alcanzan un nivel suficientemente alto de madurez cognoscitiva. Foucault llegó a señalar: “No es la legalidad de ésta, su conformidad con la ley, lo que hará de ella una prueba: es su capacidad de demostración. Es la capacidad de demostración de la prueba lo que la hace admisible”.²⁴

Este esquema que no deriva de ninguna concepción teórica, al menos no existe en algún documento que lo respalde, no se identifican a todos los personajes involucrados en el conflicto, el gran ausente en estos criterios es el progenitor, quien supone a su hijo como alienado. El niño es un medio para conocer lo que se dice y lo que se hace en contra del progenitor que no aparece en escena, y por lo tanto, queda exento de cualquier responsabilidad en la actitud de rechazo que reporta el niño o la niña.

Lo que se ha dispuesto desde el derecho al adicionar la AP, es un tratamiento que despojará al niño de sus derechos como persona y violentará su dignidad humana. Este trato hacia cualquier niño o niña es similar a lo que sucedía en el siglo XIX, cuando se propagaba convertir al niño en un “ser dócil y obediente” para lo cual se requería someterlo y quebrantar su voluntad, “a los niños hay que quitarles la voluntad antes que descubran que la tienen”.²⁵

En toda esta dinámica, se ha dejado de lado el estado emocional de los niños y niñas que viven el conflicto de sus padres, así como las causas que lo producen, al menos no es algo que haya quedado especificado en el artículo que hemos venido analizando. Los psicólogos sabemos que cualquier tipo de divorcio, aun sin llegar a situaciones extremas, pueden producirse trastornos de ansiedad en los niños y niñas, lo cual incluso está contemplado en el DSM-IV.

Lo que al parecer aún no queda muy claro es que con nuestras intervenciones se puedan agregar elementos de sufrimiento, mismos que han sido denominados como victimización secundaria, entendida ésta como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas, que tienen lugar en la relación de la víctima con un proceso judicial. De acuerdo a distintos autores, implica la pérdida de comprensión del sufrimiento de la víctima.²⁶

²³ Alice Miller, *El cuerpo nunca mente*, México, TusQuets Editores, 2004, p. 16.

²⁴ Michel Foucault, *Los Anormales*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 22.

²⁵ Alice Miller, *Por tu propio bien. Raíces de la violencia en la educación del niño*, op. cit., p. 50.

²⁶ Carolina Gutiérrez de Piñeres Botero; Elisa Coronel y Andrés Pérez Carlos, revisión teórica del concepto de victimización secundaria. ISSN 1729-4827, liber. v.15 n.1 Lima ene./jun.2009. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1729-48272009000100006&script=sci_arttext.

Otro aspecto que debemos tener presente es que con gran frecuencia el proceso para la detección de la alienación parental es posterior a una denuncia de abuso sexual, delito que, en muchas ocasiones es difícil de demostrar, y la constante en este proceso es la duda respecto al testimonio que rinden los niños y niñas víctimas.

De manera paradójica, nos encontramos, por un lado, debatiendo una serie de conceptos como el AP aquí expuesto y otros más que existen como denuncias falsas o backlash,²⁷ pero, por otra parte, podemos encontrarnos con que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), reportó que en 2013 México ocupó el primer lugar a nivel mundial en abuso sexual, violencia física y homicidios de menores de 14 años.²⁸ Asimismo, el periódico *El Universal* (2015), reportó que en el primer trimestre de 2014 se incrementaron las denuncias de abuso sexual contra menores de edad, en comparación con lo que sucedió en el año 2013. Interesante será conocer cuántas de estas denuncias serán aceptadas y cuántas más serán desechadas argumentando AP, propuesta importante para líneas de investigación futura.

Concluimos este apartado resaltando el artículo 4º Constitucional que señala que: “[...] en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”.

IV. La alienación parental: un dilema ético para padres y psicólogos

Hay muchas acepciones para definir el término dilema, encontramos que una de ellas está referida a dos proposiciones contrarias para llegar a la misma conclusión, la cual no aplica para el presente artículo porque cada proposición nos llevaría a resultados muy diferentes. Al analizar la etimología de la palabra dilema nos encontramos con la frase célebre de Shakespeare: “ser o no ser”, lo cual daría mejor cuenta de nuestra postura. Para dar mayor contexto a este segmento, habremos de delimitar los conceptos de ética y moral vinculados a los derechos humanos.

Hablar de ética y derechos humanos es hablar del bien común, es hablar de la virtud en la actuación, de la verdad y sus contradicciones, pero también de la racionalidad del poder: “La ética, nace, como la praxis, de una condición de vida a partir de un sujeto o colectivo social, que dota de sentido universal y trascendente a tipos o clases de valores que están asociados con la prudencia, la justicia, el bien, la igual-

²⁷ Expresión inglesa que Volnovich describe como una respuesta airada y violenta por parte de los sectores reaccionarios que refuerzan los valores patriarcales más tradicionales, cuya finalidad es invalidar las denuncias de abuso. <http://es.scribd.com/doc/110573826/La-Falacia-Del-Sindrome-de-Alienacion-Parental#scribd>.

²⁸ LXIII Legislatura, “México ocupa el primer lugar en violencia física, abuso sexual y homicidio en menores de 14 años”, Boletín núm. 5212, <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2015/Marzo/04/5212-Mexico-ocupa-el-primer-lugar-en-violencia-fisica-abuso-sexual-y-homicidio-en-menores-de-14-anos>.

dad y la libertad”.²⁹ Para que la ética sea un bien compartido es necesario que el valor de lo bueno y lo justo esté consagrado como un derecho humano.

Mientras que la ética es considerada como una serie de directrices que definen prácticas sociales aceptadas, la moral constituye un marco de referencia de conducta personal.

Emile Durkheim, en 1902-1903,³⁰ señaló que toda la vida moral del hombre está dirigida por cierto número de reglas, principios, máximas y acciones que nos indican y prescriben cómo hay que actuar en diferentes circunstancias. Argumenta que las reglas morales no tienen parecido con ninguna otra norma, aunque puedan llegar a confundirse con aquellas de carácter utilitario de las que sólo es posible obtener ventajas personales. De esta manera, la repercusión al trasgredir una regla utilizaría recaerá únicamente en aquel que la ha roto. En contraste, romper una regla moral tiene un efecto social categórico, como puede ser la estigmatización de la persona, a la cual se le podrá apartar o poner en cuarentena; no se le hablará igual, ni tendrá la misma estima, incluso hasta se le podrá despreciar; la severidad de la respuesta dependerá de la regla que se haya violado. En las reglas morales el deber se reconoce como algo bueno, deseado, amable y digno de ser amado y el tono de mando resulta cortante, perentorio, claro y transparente. La regla moral no genera dudas, ni temor al castigo, ni expectativas de recompensa, esto solamente sería posible tratándose de una conducta utilitaria.

Norbert Hoerster señaló que las leyes más que estar vinculadas a la moral, hay que reconocerlas en relación con la conducta utilitaria. Agrega que “el utilitarismo no plantea un actuar éticamente correcto, tampoco se plantea la cuestión metafísica acerca del uso y significado de los conceptos éticos de la acción”.³¹

Como forma de ejemplificar, aplicaremos las premisas mencionadas para dar cuenta de la intervención profesional de un psicólogo al que por exigencias laborales tiene que responder a los requerimientos del juez, quien demanda conocer el nivel de alienación parental. El texto que reporta la experiencia, señala: “los recientes cambios legales hacen necesario la intervención de profesionales capacitados y que laboren desde la perspectiva de género, para llevar a cabo un análisis profesional, ético y de calidad para determinar cuándo se está ejerciendo esta tipología de violencia, y las afectaciones a los menores, así como el que su análisis coadyuve a la labor del Juez correspondiente, por ello el perito en materia de psicología, es quien lleva a cabo esta labor”.

Este profesionalista, que identifica la AP como un evento reciente (en el 2012 aparece por primera vez en el Código Civil del DF) le preocupa legítimamente su labor como coadyuvante del Juez. Posteriormente agrega:

²⁹ Álvaro Márquez-Fernández, “Ética y Derechos Humanos”, *Revista Venezolana de Información, Tecnología y Conocimiento*, año 8, núm. 1, enero-abril 2011, p. 99-103. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82317684007>.

³⁰ Emile Durkheim, *La Educación Moral*, Madrid, Morata, Colección: Pedagogía, Raíces de la Memoria, 2002, p. 210.

³¹ Norbert Hoerster, *Problemas de Ética Normativa*, 2ª Ed. México, Fontamara, 1998, p. 41.

La identificación de los indicadores a nivel Psicológico, pretende proporcionar las bases respecto a la intervención del Perito en Materia de Psicología y la coadyuvancia hacia los órganos jurisdiccionales, pues si bien, hasta la fecha no es reconocido el Síndrome de Alienación Parental SAP o ha sido controvertido por diversos teóricos —por no cumplir con los criterios clínicos de un “Síndrome”—, lo que si es viable, es proporcionar elementos psicológicos de la afectación a los menores, de las actitudes, conductas, pensamientos, sentimientos y emociones que se han conjugado en un caso y que, pueden conllevar la presencia de actos de Violencia.

En este otro segmento del texto del profesionista, mantiene su preocupación por atender las exigencias emanadas por los órganos jurisdiccionales, en un ejercicio profesional comprometido busca responder aportando elementos psicológicos (los que considere pertinentes de acuerdo a su formación y experiencia), para tratar de subsanar la ausencia de criterios relativos a la alienación, que por cierto el Código Civil no hace alusión al “síndrome”. Sin embargo, no observamos que, en su cumplimiento profesional, aparezca la preocupación por lo que el niño tiene que enfrentar ante esas lagunas que genera el descriptor jurídico.

El problema, al que como psicólogos nos enfrentamos, con frecuencia no sólo se limita a un asunto de semántica respecto a un catálogo de comportamientos, sino a las consecuencias adicionales que se pueden llegar a tener al adjudicar al niño la etiqueta de alienado, atribuyéndoles un tipo de desviación, de la cual Howard Becker escribe:

La desviación se crea estableciendo reglas cuya infracción constituye una desviación, y aplicando estas reglas a personas particulares, que etiquetan como *outsiders* [...] La desviación no es una cualidad de la acción cometida sino la consecuencia de la aplicación —por parte de otros— de reglas y sanciones. El desviado es alguien al que la etiqueta le ha sido puesta con éxito.³²

El autor agrega que la propia identidad y el comportamiento de los individuos estarán influidos por los términos utilizados para describirlos o clasificar sus comportamientos, creando estereotipos que al asociarse con el concepto actuarán como una profecía que se cumple. En ese mismo orden de ideas cabe citar a Foucault, quien menciona que:

La conciencia le otorga a la categoría normal y patológica el poder de delimitar lo irregular, lo desviado, lo poco razonable, lo ilícito y también lo criminal. Todo lo que se considera extraño recibe, en virtud de esta conciencia, el estatuto de la exclusión cuando se trata de juzgar y de la inclusión cuando se trata de explicar. El conjunto de las dicotomías fun-

³² Howard. S. Becker, *Los extraños: sociología de la desviación*, Argentina, Tiempo Contemporáneo, p. 19.

damentales que, en nuestra cultura, distribuyen a ambos lados del límite las conformidades y las desviaciones, encuentra así una justificación y la apariencia de un fundamento.³³

Como metáfora de la definición de ficción jurídica destacada por Fuller, podemos asumir que la AP es: “un hecho notoriamente falso sobre el cual se razona como si fuera verdadero”. El dilema que aquí planteamos para los psicólogos se ubica entre el “deber ser” institucional y un saber que no encuentra soporte científico. Su resolución implica el evitar hacer lo que resulta imposible hacer, o por lo menos no dar respuestas reduccionistas y dicotómicas ubicadas entre lo bueno o lo malo, que será ya de suyo importante. Debemos ser capaces de dialogar con los operadores en el campo del derecho, y no sólo exponer la dificultad de llevar a cabo una determinación, sino también las consecuencias que nuestra actuación genera, ya que encontrar algo, que al menos el texto no señala, implica una conducta utilitaria de quedar bien, sin que los resultados cobren sentido, por el contrario, habrá una repercusión emocional en el niño o niña que recibe nuestra actuación profesional. Debe existir entre la psicología y el derecho un diálogo con soporte científico que de manera conjunta anteponga la protección de niños y niñas.

Debe existir entre la psicología y el derecho un diálogo con soporte científico que de manera conjunta anteponga la protección de niños y niñas.

Por otra parte, el derecho dispone que el conocimiento debe ser científico, lo cual contradice la existencia de la AP plasmada en el CCDF, ya que no basta decir que un término tiene una base científica para hacerlo científico, esta fue la razón por la cual Richard Gardner no pudo introducir la alienación parental en el *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales*, su insistencia fue mucha y sus resultados nulos. El primer intento fue para incorporarlo en la tercera versión, posteriormente insistió para la versión cuarta e hizo intentos para la quinta versión, en todas las ocasiones el rechazo fue sistemático y proporcional a su insistencia. Aún más, no sólo hubo el rechazo por parte de la Asociación de Psicólogos Americana —APA— ésta también alertó a través de la Comisión Especial sobre Violencia y Familia, evitar su uso:³⁴

El personal judicial debe no sólo ser advertido que el SAP no está reconocido como un síndrome médico por la AAM (Asociación Americana Médica) y la APA, (Asociación de Psicólogos Americana) sino que el empleo

³³ Michel Foucault, *La vida de los hombres infames. Ensayos sobre desviación y dominación*, (Trad.) Julia Varela y Fernando Álvarez Uría, España, La Piqueta 1990, p. 14.

³⁴ La Cámara de Diputados de la Nación, “Rechazo al Síndrome de Alienación Parental”, Trámite Parlamentario 045, 2013, Fecha de consulta 10 de octubre de 2014. <http://www.asapmi.org.ar/publicaciones/notas/?id=888>.

de este dudoso síndrome como un instrumento, adaptado para quitar la tenencia a las madres, no puede consentirse [...].

Por otra parte, en 2013, se dio a conocer un comunicado más por parte del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba, cuyos integrantes resolvieron pronunciarse respecto a lo que llamaron el inexistente síndrome de alienación parental:

La Junta Ejecutiva del CPPC advierte a la comunidad y a los colegas que el supuesto Síndrome de Alienación Parental y/o sus derivados como el Trastorno de Alienación Parental, Madre Maliciosa o Co-construcción del Relato constituyen pseudoteorías que no han sido aceptadas por la comunidad científica internacional.

Es importante destacar que, en este Colegio de Psicólogos, algunos de sus integrantes son la licenciada Eva Giberti, y los doctores Jorge Garaventa y Carlos Rozanski, de los cuales podemos reconocer valiosas publicaciones respecto del abuso sexual, que pueden obtenerse en México.

En alusión al comportamiento moral y ético de los psicólogos, consideramos que un aspecto fundamental es su formación con un sentido humanista e incluyente, sensible a las nuevas condiciones sociales y a los nuevos modelos teóricos que las explican, asumiendo posturas críticas y no mecánicas ante posturas autoritarias y un actuar que incorpore los derechos humanos, lo cual es una tarea compleja pero necesaria.

Trabajar con los derechos humanos implica una visión amplia y consciente de la riqueza de perspectivas que ofrecen, de su carácter multidimensional. Exigen ir de la ética a la política, de la política al derecho, o a la inversa, suscitando relaciones interminables. Estos recorridos los hacen capaces de expresar los problemas de nuestro tiempo y estimulan la búsqueda de soluciones.³⁵

Si tomamos en cuenta que la violencia que se vive en la familia está con frecuencia vinculada a estructuras patriarcales donde no se admite la autonomía de los hijos, ni hay respeto a su individualidad, el dilema se ubicará entonces, en mantener una estructura que ha demostrado su ineficacia o favorecer el sano desarrollo del hijo, para lo cual es necesario reconocer que niños y niñas son sujetos de derecho y que su individualidad debe ser respetada, además de evitar convertirlo en un cautivo de las hostilidades de la pareja. Promover esta conciencia en las familias implica difundir la Convención sobre los derechos del niño que en sus lineamientos se observa un absoluto respeto a la relación niño-familia. Cillero Bruñol destaca el rol de las políticas sociales básicas y de protección de la niñez y la familia, limitando la intervención

³⁵ Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas”, Edificio Luis Vives, Universidad Carlos III de Madrid C/Madrid, 126 | 28903 <http://www.tiempodelosderechos.es/docs/dic10/dhcontexto.pdf>.

tutelar del Estado a una última instancia que supone que han fallado los esfuerzos de la familia y los programas sociales generales.³⁶

V. Conclusiones

A partir de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, cambió la mirada hacia la niñez, pero aún se requiere la implantación de dispositivos en el derecho mexicano para su efectiva recepción. Enseguida presentaremos algunos comentarios finales, en relación con cada uno de los apartados desarrollados.

Contexto en el que surge el término alienación parental

Desde sus orígenes, la AP, más que un comportamiento debidamente acotado, es un discurso de defensa cuya utilidad ha sido desestimar, en muchas ocasiones, las denuncias de abuso sexual. En la construcción del concepto se aprecia el prejuicio contra la mujer, y los atenuantes para minimizar la violencia que previamente se ha ejercido

La atención a las denuncias de supuesta alienación parental prolonga las tensiones, ansiedades y venganzas como consecuencia de la confrontación entre los padres, que seguramente tienen un tiempo considerable, con la consecuente victimización secundaria de los niños y niñas que viven estos procesos. La valoración de la AP agrega a esas —seguramente— largas confrontaciones, el cautiverio de los niños y niñas ubicándolos en el centro del conflicto.

Refutación de la alienación parental

En el desarrollo de este apartado se buscó aportar elementos para comprender las dinámicas familiares y sus correspondientes conflictos que se van construyendo a lo largo de la vida de pareja. Nuestro objetivo no radicó solamente en evidenciar que un concepto como la AP no tiene sustento teórico, nuestra finalidad fue expresar que las leyes no son la opción para coadyuvar en beneficio de las familias, que la opción es, entre otras, el desarrollo de programas, información o alternativas de mediación, donde las familias sean capaces de regular sus conflictos.

Una de las tareas pendientes en favor del interés del niño, es el modificar patrones socioculturales que han hecho creer a los padres que son propietarios de sus hijos y que pueden apoderarse de su voluntad; esta debe ser una respuesta impostergable debido a que ha estado plasmada en múltiples instrumentos internacionales, tal es el caso de Los Deberes de los Estados, artículo 8 inciso b, o La Convención Intera-

³⁶ UNICEF, *Justicia y Derechos del Niño*, ISBN: 978-92-806-4182-0, Santiago, Chile, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2007, p. 131. http://www.unicef.org/argentina/spanish/Justicia_y_derechos_9.pdf.

mericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, donde se establece:

Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer y fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda.

La función de los derechos fundamentales es “proteger a los individuos sobre todo contra sus culturas opresivas e incluso contra sus familias”.³⁷

La alienación parental en el Código Civil del DF

El interés superior de los niños, no es condición de más leyes, ni de procesos civiles o penales. Lo que se requiere son políticas públicas que generen programas sociales que fortalezcan el vínculo entre los derechos fundamentales y la autoridad parental, cuyo único fin debe ser la de “procurar la protección y los cuidados indispensables para garantizar el desarrollo integral del niño”.

El tratamiento “tradicional” descrito para “la cura de la alienación parental” se fundamenta en los prejuicios y no en un conocimiento científico. En cuanto a la naturaleza del daño emocional que pueden sufrir los niños y niñas por un hecho violento, es complejo y multidimensional, tanto como la posibilidad de su detección, particularmente en el ámbito judicial, por lo que frecuentemente se puede ocasionar la revictimización secundaria.

La alienación parental: un dilema ético para padres y psicólogos

Una de las principales causas de la victimización secundaria son las descripciones de los comportamientos que aparecen en las leyes que, ya sea por su carácter subjetivo o por la carencia de referente, hace imposible demostrarlos. Bajo ese contexto, los profesionales de la psicología pueden recurrir con relativa facilidad en la afectación de sus intervenciones con niños.

La Ética encaminada a garantizar la protección de la niñez y la promoción de su desarrollo integral, debe guiar la relación entre el derecho y la psicología en todos los procesos judiciales para evitar la victimización secundaria.

³⁷ Luigi Ferrajoli, *Garantismo y Derecho Penal. (Un diálogo con Ferrajoli)*, pp. 32-34.

La formación de los profesionales de la psicología, debe abarcar, además de su actualización disciplinar, el conocimiento de los derechos humanos, que permitan la problematización de los casos donde los niños están involucrados.

Tomando como referente la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 12 y 16); el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de la Niñez Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (III Procedimiento Penal),³⁸ además de los elementos que aporta el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en el mismo sentido: *Los Estados deben poner énfasis para que todos los que tengan que ver con procesos judiciales en materia de violencia sexual de niños, deban tener especialización en el tema. Y aunque se señala de manera particular a los magistrados y juristas (36.8b); asesores jurídicos (42.9); al fiscal y al secretario (44.1), en lo que, por supuesto estaríamos totalmente de acuerdo, es imprescindible que estas recomendaciones puedan hacerse extensivas a todos los profesionista involucrados y para todos los delitos.*

Por todo lo anterior consideramos que el término de alienación parental es contrario a las premisas establecidas en el artículo 4º constitucional y a la Convención sobre los Derechos del Niño, que, si bien hacen su aparición en el siglo XX, nunca como en lo que va del siglo XXI, para reconocer que el Estado deberá velar y garantizar sus tres ejes:

1. El interés superior del niño.
2. El reconocimiento del menor de edad como sujeto de derecho; y
3. Su vínculo a la autoridad parental, donde esta tiene como único fin procurar la protección y los cuidados indispensables para garantizar el desarrollo integral del niño.

Fuentes de consulta

Bibliográficas

- Ariés, Philippe. *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*. (Trad.) Naty García Guadilla, México, Taurus, 1998.
- Becker, Howard. S. *Los extraños: sociología de la desviación*. Argentina, Tiempo Contemporáneo, 1971.
- Bowlby J. *La separación afectiva*. 3ª Reimp. Buenos Aires, Paidós, 1998.
- De Mause, Lloyd. *Historia de la infancia*. (Trad.) María Dolores López Martínez. España, Alianza, 1991.
- Dolto, François. *La Causa de los niños*. México, Paidós, 1991.

³⁸ Entró en vigor, el 18 de enero de 2002.

Sección Artículos de Investigación

- Durkheim, Emile. *La Educación Moral*. Madrid, Morata, Colección: Pedagogía, Raíces de la Memoria, 2002.
- Ferrajoli, Luigi. *Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal*. 2ª Ed., España, Trotta, 2004.
- _____. *Sobre los Derechos Fundamentales y sus Garantías*. (Trad.), Miguel Carbonell, Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006.
- _____. *Garantismo y derecho penal. (Un diálogo con Ferrajoli)*. México, Instituto de Formación Profesional, Vanguardia en Ciencias Penales, 2010.
- Foucault, Michel. *La vida de los hombres infames. Ensayos sobre desviación y dominación*. (Trad.), Julia Varela y Fernando Álvarez Uría. España, La Piqueta, 1990.
- _____. *Los Anormales*. México, Fondo de Cultura Económica, 2000.
- Hoerster, Norbert. *Problemas de Ética Normativa*. 2ª Ed., México, Fontamara, 1998.
- Kelsen, H. Fuller, Lon L y Ross, Alf. *Ficciones Jurídicas*. México, Fontamara, 2013.
- Latapi Sarre, Pablo. *La moral regresa a la escuela. Una reflexión sobre la ética laica en la educación mexicana*. 3ª Ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Estudios sobre la Universidad, Plaza Valdés Editores, Colección Educación, 2002.
- Lyons, David. *Aspectos morales de la teoría jurídica. Ensayos sobre la ley, la justicia y la responsabilidad política*. Barcelona, Editorial Gedisa, 1998.
- Miller, Alice. *Por tu propio bien. Raíces de la violencia en la educación del niño*. 2ª Ed., México, Tusquets Editores, 2001.
- _____. *El cuerpo nunca miente*. México, Tusquets Editores, 2004.
- Minuchin, S. y Fishman, H. *Técnicas de terapia familiar*. Buenos Aires, Paidós, 2004.
- Pollock, Linda A. *Los niños olvidados. Relaciones entre padres e hijos de 1500 a 1900*, 3ª Ed. México, Fondo de Cultura Económica. Biblioteca de Psicología y Psicoanálisis, 2004.

Documentos normativos

- Código Civil del Distrito Federal. *Gaceta Oficial del Distrito Federal*. 5 de febrero de 2015.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*. el 7 de julio de 2014.

Electrónicas

- Álvarez de Lara, María. *El concepto de niñez en la convención sobre los derechos del niño y en la legislación mexicana*. Publicación electrónica, núm. 5, 2011. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2007 [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3011/4.pdf> [con acceso el 5 de octubre de 2014].
- Diccionario Electrónico. Fecha de consulta 16 de diciembre de 2015. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <http://definicion.de/manipulacion/> [con acceso en diciembre de 2015].

- Ganduglia, Haydeé, A. “Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social”. *El Niño como víctima secundaria*. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: http://www.robertexto.com/archivo7/ninio_victima.htm [con acceso el 3 de marzo de 20015].
- Gutiérrez de Piñeres, Botero Carolina, Coronel Elisa y Pérez Carlos Andrés. *Revisión teórica del concepto de victimización secundaria*. ISSN 1729-4827, liber. v.15 n.1 Lima ene./jun. 2009. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1729-48272009000100006&script=sci_art-text [con acceso el 5 de junio 2013].
- Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas”. Edificio Luis Vives. Universidad Carlos III de Madrid C/ Madrid, 126 | 28903 [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.tiempodelosderechos.es/docs/dic10/dhcontexto.pdf>.
- Juárez, J. y Sala, E. *Entrevistando a niños preescolares víctimas de abuso sexual y/o maltrato familiar: eficacia de los modelos de entrevista forense*. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. Generalitat de Catalunya, Departamento de Justicia. 2011 [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: www.crin.org/docs/sc_3_171cast.pdf [con acceso en agosto de 2015].
- La Cámara de Diputados de la Nación. Rechazo al Síndrome de Alienación Parental. Trámite Parlamentario 045, 09/05/2013. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.asapmi.org.ar/publicaciones/notas/?id=888> [con acceso el 10 de octubre de 2014].
- Leal González, Daniel Antonio y Arconada Melero, Miguel Ángel. *Convivir en igualdad. Prevención de violencia masculina hacia las mujeres en todas las etapas educativas*. Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2012 [Documento en línea]. Disponible en Internet en: <https://books.google.com.mx/books?id=3Wo8-J7FqLgC&pg=PA103&lpg=PA103&dq=el+lugar+donde+las+personas+aprenden+a+cuidar+y+a+ser+cuidadas,+a+confiar+y+a+que+se+conf%C3%A4de+en+ellas,+a+nutrir+a+otras+personas+y+a+nutrirse+de+ellas&source=bl&ots=IBbbCKOt4j&sig=tZw0eNokpjmbrIMDX2VQcQXRaE&hl=es-419&sa=X&ved=0CCEQ6AEwAWoVChMIItuO8b3oxwIVzAmSCh1NVQKp#v=onepage&q=el%20lugar%20donde%20las%20personas%20aprenden%20a%20cuidar%20y%20a%20ser%20cuidadas%2C%20a%20confiar%20y%20a%20que%20se%20conf%C3%A4de%20en%20ellas%2C%20a%20nutrir%20a%20otras%20personas%20y%20a%20nutrirse%20de%20ellas&f=false> [con acceso en noviembre de 2014].
- LXIII Legislatura. *México ocupa el primer lugar en violencia física, abuso sexual y homicidio en menores de 14 años*. Boletín N°. 5212. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2015/Marzo/04/5212-Mexico-ocupa-el-primer-lugar-en-violencia-fisica-abuso-sexual-y-homicidio-en-menores-de-14-anos> [con acceso el 10 de agosto de 2015].
- Manzanero, A.L. *Evaluando el testimonio de menores testigos y víctimas de abuso sexual*. Anuario de Psicología Jurídica, 1996. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: http://eprints.ucm.es/12768/1/1996_anuario.pdf [con acceso el 15 de diciembre de 2015].
- Márquez-Fernández, Álvaro. *Ética y Derechos Humanos*. Revista Venezolana de Información, Tecnología y Conocimiento, año 8, núm. 1, enero-abril 2011, pp. 99-103.

Sección Artículos de Investigación

[Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82317684007> [con acceso en diciembre de 2015].

Organización Mundial de la Salud. *Maltrato infantil*. Nota descriptiva núm. 150, enero 2014. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/> [con acceso el 3 de marzo de 2015].

Organización Mundial de la Salud. “Maltrato infantil”. nota descriptiva núm. 150, 2014. Fecha de consulta 3 de marzo de 2015. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/> [con acceso en agosto de 2015].

UNICEF. *Justicia y Derechos del Niño*. ISBN: 978-92-806-4182-0. Santiago, Chile, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2007. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: http://www.unicef.org/argentina/spanish/Justicia_y_derechos_9.pdf [con acceso en julio de 2012].

Vaccaro, S. *Las bases teóricas del supuesto Síndrome de Alienación Parental*. Junio 2012. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.mujeresparalasalud.org/spip.php?article173> [con acceso el 4 de abril de 2013].